

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO:

Manizales, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2012-0141.**

Paso a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario laboral promovido por JHON JAIRO JAIRO JARAMILLO RAMÍREZ en contra de la AFP PORVENIR S.A..

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 357

JHON JAIRO JARAMILLO RAMÍREZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A.", para obtener el pago de una suma insoluble por concepto de intereses moratorios y las costas procesales de primera y segunda instancia y las de casación, dentro del proceso ordinario laboral que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se condenó a la AFP PORVENIR S.A. al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez desde el 12 de mayo de 2009, con los respectivos intereses moratorios desde esa calenda.

Las costas fueron liquidadas por auto del 22 de enero de 2021.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente

el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de justicia y el auto del 22 de enero del presente año, por medio del cual se aprobaron las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se librá mandamiento de pago conforme lo ordenado en las providencias mencionadas.

Se accederá a la medida cautelar solicitada pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decreta, entonces, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ. Líbrese el respectivo oficio limitando la medida a la suma de \$30.000.000.oo.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A." y a favor del señor JHON JAIRO JARAMILLO RAMÍREZ, así:

\$9.356.232.oo, por concepto de saldo insoluto por intereses moratorios.
\$5.500.000.oo, por concepto de costas procesales de primera instancia.
\$2.464.000.oo, por concepto de costas procesales de segunda instancia.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar en contra de la AFP PORVENIR S.A. la siguiente:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA,

BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ. Líbrense el respectivo oficio limitando la medida a la suma de \$30.000.000.oo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, advirtiéndole que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 076 de junio 17 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio Nacional Fanny González Franco Cra. 23 N° 21-48
Manizales – Caldas

Oficio No. 345
Manizales, 6 de julio de 2020

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

Radicado: 17001-3105-003-2017-00553-00
Referencia: **MEDIDA DE EMBARGO**
Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante : **CLAUDIA YANETH CASTAÑEDA C.C. N° 25.081580**
Demandados: **BEATRIZ ELENA PINEDA GONZALEZ C.C. 30.313.206**
JUAN CARLOS CORTES SOTO C.C. 10.267.187

Con el presente le comunico que este despacho por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ EL EMBARGO de la cuota parte que les corresponda a los demandados BEATRIZ ELENA PINEDA GONZALEZ y JUAN CARLOS CORTES SOTO sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-155254.

Se pone de presente que conforme a lo señalado en el párrafo 2º del artículo 593 del CGP, la inobservancia de la orden impartida, los hará incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, en el entendido que no den repuesta en el plazo señalado.

Cordial y atento saludo,

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria